

# Resolución N° 465

Neuquén, 19 de Mayo de 2.010.-

## **Visto:**

La Resolución N° 419 que aprobó los nuevos Anexos A de las Resoluciones Técnicas Nos. 17 y 18, y la Resolución N° 377, que aprobó la Interpretación N° 4 de la FACPCE, ambas de nuestro Consejo; y la Resolución N° 395/10 de Junta de Gobierno de la FACPCE, que modifica ambas normas contables profesionales; y

## **Considerando:**

Que los montos de ventas para calificar como Ente Pequeño en el marco de los Anexos A de las Resoluciones Técnicas Nos. 17 y 18 de la FACPCE, y su correlato con la Interpretación N° 4, estaban fijos al mes de septiembre de 2003;

Que con el transcurso del tiempo se produjeron incrementos en el valor nominal de las ventas, que generaron que entes que calificaban como pequeños dejaran de hacerlo, no pudiendo utilizar las dispensas en la aplicación de las normas contables profesionales;

Que la Resolución N° 395/10 de la Junta de Gobierno de la FACPCE modificó esas normativas, estableciendo la actualización de los montos de ventas para la categorización de los entes;

Que en virtud de los argumentos indicados anteriormente, se considera conveniente adecuar las normas contables citadas para adaptarlas a las establecidas por la FACPCE, con aclaraciones respecto de la metodología a emplear;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Reemplazar el primer inciso c) del Anexo A de las Resoluciones Técnicas Nos. 17 y 18, por el siguiente:

“c) no supere el nivel de \$ 6.000.000 (base pesos de diciembre de 2001) actualizado de ingresos por ventas netas en el ejercicio anual; este monto se determina considerando la cifra de ventas netas incluidas en el estado de resultados correspondiente al ejercicio.”

**Artículo 2º:** Reemplazar la respuesta a la pregunta 1 de la Interpretación 4 “Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18” por la siguiente: “3. La condición c) mencionada establece: “c) no supere el nivel de \$ 6.000.000 (base pesos de diciembre de 2001) actualizado de ingresos por ventas netas en el ejercicio anual; este monto se determina considerando la cifra de ventas netas incluidas en el estado de resultados correspondiente al ejercicio”. La expresión “base pesos de diciembre de 2001” significa que ese valor debe actualizarse mediante la aplicación del Índice de precios internos al por mayor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, tomando el coeficiente que surja de la comparación del índice correspondiente al mes de cierre del ejercicio con el correspondiente al mes de diciembre de 2001. 4. Suprimido.”

**Artículo 3º:** Esta Resolución entrará en vigencia para ejercicios cerrados a partir del 31 de mayo de 2010, admitiéndose su aplicación retroactiva.

**Artículo 4º:** Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, se modifican las Resoluciones N° 419 y N° 377, a partir de la vigencia establecida en el artículo anterior.

**Fdo.:** Cr. Mario G. Pérez, Presidente Substituto; Cr. Patricio J. Chrestia, Secretario; Cr. Hernan. F. Alegre, Tesorero; Cr. Fernando A. Rodríguez de Hoz, Consejero.